

título 32°, incisos c) y d), del Decreto Ley No. 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por un poseionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 12 de mayo de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "Alejandro", de 5 Has., 1,360 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas, un mil trescientos sesenta metros cuadrados), ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2°— Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "Alejandro", con la extensión que se señala en el artículo anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a ley.

Artículo 4°— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "Alejandro" en los Registros Públicos de Loreto.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**

Nº 00752—81—AG—DGRAAB

Lima, 14 de agosto de 1981.

Vistos los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Santa Otilia" y "Puerto Alicia" de 5 Has. 2,500 m<sup>2</sup>, y 3 Has. 0153 m<sup>2</sup>, de extensión superficial, ubicados en el distrito de Indiana, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial de fecha 31 de octubre de 1947 y Resolución Ministerial Nº 5664 de fecha 5 de noviembre de 1962 de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de don Marco Huayamba Novoa y don Bernardo Mori Perea los Títulos de Propiedad Nos. 6735 y 16450—B correspondiente a los predios rústicos denominados "Santa Otilia" y "Puerto Alicia", con las extensiones antes señaladas, los mismos que fueron inscritos en los Folios 961 y 110 Libros 26 y 40, Sección Adjudicación Gratuita y Venta de ex—Padrón General de Tierras de Montaña, no así en el Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, por Resolución Directoral Nº 157—80—

ORDL—DRAA de fecha 19 de junio de 1980, la Dirección Regional de Agricultura y Alimentación ORDELORETO, declaró la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "Santa Otilia" y "Puerto Alicia" en aplicación de las causales previstas en el Artículo 32° inciso c) y d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse dichos predios abandonados por sus propietarios y sin ocupante el primero, así como ocupado por un poseionario de hecho el segundo;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida por la que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 8 de mayo de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "Santa Otilia" y "Puerto Alicia" de 5 Has. 2,500 m<sup>2</sup> y 3 Has. 0153 m<sup>2</sup>, (Cinco Hectáreas, Dos Mil Cincuentitrés Cuadrados y (Tres Hectáreas, Ciento cincuentitrés Cuadrados, respectivamente, ubicados en el distrito de Indiana, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2°— Declarar revertida al dominio del Estado, el área total de los predios rústicos "Santa Otilia" y "Puerto Alicia" a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo 4°— El Organismo Ejecutivo pertinente solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio de los predios rústicos "Santa Otilia" y "Puerto Alicia" en los Registros Públicos de Loreto.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**

Nº 00753—81—AG/DGRAAB

Lima, 14 de Agosto de 1981.

**VISTO:** Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Andrés", "Así Son Ellos" y "Aumento de Así Son Ellos" con las extensiones de 32 Hás., 10 Hás. 1065 m<sup>2</sup>, y 1 Há. 3511 m<sup>2</sup>, respectivamente; ubicados en los distritos de Iquitos y Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales s/n., 71 y 813 de fechas 26 de febrero de 1909, 10 de enero de 1957 y 14 de abril de 1967, de acuerdo con las